

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto (24) de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2023-00656
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA CIUDADELA
PASOANCHO SECTOR IV
DOS: ADELMO NIETO MARCELO

AUTO No. 0.1160

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

La Asociación de Copropietarios de la Ciudadela Pasoancho sector IV con Nit.: 805.013.584-6 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Adelmo Nieto Marcelo con C.C.: 98.366.861 por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Adelmo Nieto Marcelo; a favor La Asociación de Copropietarios de la Ciudadela Pasoancho sector IV, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.- Por la suma de (\$ 833.00.00) por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2022.

A).- Por los intereses moratorios, causados desde el 1 diciembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

2. Por la suma de (148.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.

B). Por los intereses moratorios, causados desde el 01 de enero de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3. Por la suma de (444.000) correspondiente a retroactividad de las cuotas ordinarias de administración del mes de enero al mes de marzo de 2023.

C). Por los intereses moratorios, causados desde el 1 febrero de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

4. Por la suma de (\$ 495.000) correspondiente a la sanción inasistencia asamblea del mes de abril de 2023.
- D). Por los intereses moratorios, causados desde el 1 marzo de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
5. Por la suma de (\$ 567.000.00) por concepto del capital correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
- E). Por los intereses moratorios, causados desde el 1 de abril de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
6. Por la suma de (50.000) correspondientes a la multa por incumplimiento de norma vehicular del mes de mayo de 2023.
- f). Por los intereses moratorios, causados desde el 1 mayo de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
7. Por la suma de (990.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes junio de 2023.
- g). Por los intereses moratorios, causados desde el 1 junio de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
8. Por la suma de (567.000) por concepto del capital correspondiente a la cuota extraordinaria administración del mes de junio de 2023.
- H). Por los intereses moratorios, causados desde el 1 Julio de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
9. Por la suma de (106.440.00) correspondiente a la cuota en mora del mes de junio de 2023.
- I. Por los intereses moratorios, causados desde el 1 agosto de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
10. Por la suma de (990.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.
- J. Por los intereses moratorios, causados desde el 1 de septiembre de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
11. Por la suma (\$ 567.000) por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.

12. Por la suma de (\$ 106.400), correspondiente a la cuota de mora del mes de julio de 2023.

13. Por la suma de (\$ 990.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.

14. Por la suma de (\$567.000) por concepto del capital correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023.

15. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias que se causen en el transcurso de la presente demanda desde la presentación de la misma.

16.- por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés Bancario Corriente Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Andres Felipe Hernandez Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.062.974, y portador de Tarjeta Profesional No. 295.982 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54e71ed6da945fa3fcc4ef1a585c5c0fc4fb2674e038c9e65b68426cf42921f**

Documento generado en 24/08/2023 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>